



NOTA INFORMATIVA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y COMERCIO DIGITAL

Aplicación de las excepciones recogidas en el artículo 5 *quindecies* del Reglamento 833/2014 del Consejo de 31 de julio de 2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

El **Reglamento (UE) nº 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a las medidas restrictivas motivadas por las acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania**, establece un régimen de prohibiciones en materia de comercio y prestación de servicios con Rusia. Dicho régimen se aplica a las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en ese país o bajo su control, así como a cualquier persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción de los Estados miembros de la Unión Europea. Este marco sancionador ha sido objeto de sucesivas modificaciones, la más reciente mediante la **Decisión (PESC) 2025/2032 del Consejo, de 23 de octubre de 2025**, modifica el Reglamento (UE) nº 833/2014 en el contexto del **decimonoveno paquete de sanciones de la Unión Europea contra Rusia**.

El artículo **5 quindecies** del citado Reglamento regula específicamente las **restricciones a la prestación de determinados servicios a Rusia**, estableciendo, junto a la regla general de prohibición, una serie de **supuestos de excepción** en los que las **autoridades competentes podrán autorizar**, en condiciones debidamente justificadas, la prestación de los servicios afectados. Dichas autorizaciones constituyen **derogaciones excepcionales** del régimen general de prohibición, limitadas a los casos y finalidades expresamente previstas en el Reglamento.

Autorizaciones tramitadas por la Subdirección General de Servicios y Comercio Digital

La Subdirección General Comercio Internacional de Servicios y Comercio Digital es la autoridad competente para tramitar los procedimientos de autorización de exportación e importación de servicios con fundamento en el Real Decreto 867/2025 (de 30 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, que otorga a la SG de Comercio Internacional de Servicios y Comercio Digital, en virtud del art.11.1. apartado n), la gestión de los procedimientos de importación y exportación de servicios.

Por su parte, las definiciones del Art.1.b del Reglamento 833/ 2014 menciona que “se entenderá por «autoridades competentes»: las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en las páginas web que figuran en el anexo I”, en donde se ha reflejado un enlace a una página web del Ministerio de Exteriores



<https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/SancionesInternacionales.aspx>

Y dentro de esa página web, se han designado los datos de contacto de las autoridades nacionales competentes, en la que aparece la SG de Comercio Internacional de Servicios y Comercio Digital para todo lo relacionado con servicios, a excepción de los servicios financieros y los servicios de transporte, y siempre que no se trate de servicios de doble uso.

Servicios sujetos a restricciones y posibles procedimientos de autorización

Los servicios recogidos en el artículo 5 *quindecies*, del Reglamento 833/2014 del Consejo de 31 de julio de 2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, se encuentran prohibidos si son prestados al **Gobierno de Rusia, o a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia, ya sea directa o indirectamente**. Este es el artículo de referencia para las autorizaciones emitidas por la Subdirección General Comercio Internacional de Servicios y Comercio Digital, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones del citado Reglamento o de otra normativa aplicable.

El **artículo 5 quindecies 1** prohíbe prestar los siguientes servicios:

- a) servicios de asesoría jurídica
- b) servicios de contabilidad, auditoría, incluida la auditoría legal, teneduría de libros, consultoría fiscal y consultoría empresarial y de gestión, o servicios de relaciones públicas;
- c) servicios de construcción, arquitectura, ingeniería, ingeniería integrada, planificación urbana, servicios relacionados con la ingeniería de consultoría científica y técnica y los servicios de ensayos y análisis técnicos;
- d) servicios de publicidad, de estudio de mercado y de encuestas de opinión pública;
- e) servicios de consultoría informática;
- f) servicios espaciales comerciales consistentes en la observación de la Tierra o la navegación por satélite (en aplicación desde el 25 de noviembre de 2025);
- g) servicios de inteligencia artificial (IA) consistentes en el acceso a modelos o plataformas para su entrenamiento, ajuste e inferencia (en aplicación desde el 25 de noviembre de 2025);
- h) servicios de sere procesamiento gráfico, o servicios de computación cuántica (en aplicación desde el 25 de noviembre de 2025).

Por su parte, el **artículo 5 quindecies, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 833/2014 del Consejo**, en la redacción dada por el **Reglamento (UE) 2025/2033 del Consejo, de 23 de octubre de 2025**, prohíbe la prestación de **servicios directamente relacionados con actividades turísticas en Rusia**.



A efectos interpretativos, el **artículo 1, letra z undecies**, del citado Reglamento considera comprendidos en dicha categoría, entre otros, **los servicios de agencias de viaje y operadores turísticos**, incluidos los **servicios de información, asesoramiento y planificación de viajes**, así como los **servicios vinculados a la organización de excursiones, alojamiento, transporte de pasajeros y equipaje, y emisión de billetes**.

De conformidad con la **Decisión (PESC) 2025/2032 del Consejo**, las restricciones alcanzan especialmente los servicios clasificados en las **clases 7471 y 7472 de la Clasificación Central de Productos (CPC)**, elaborada por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas (Serie M, nº 77, Clasificación Central Provisional de Productos, 1991).

Asimismo, el nuevo artículo 5 quindecies, apartado 8 quater, incorporado por el Reglamento (UE) 2025/2033, establece que la prohibición prevista en el artículo 5 quindecies, apartado 2, no será aplicable hasta el 1 de enero de 2026 respecto de los contratos celebrados antes del 24 de octubre de 2025, así como respecto de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos principales.

El **artículo 5 quindecies 3** establece que queda prohibido vender, suministrar, transferir, exportar o proporcionar, directa o indirectamente, programas informáticos para la gestión de empresas, programas informáticos de diseño y fabricación industriales y programas informáticos con determinados usos en el sector bancario y financiero, enumerados en el anexo XXXIX, al Gobierno de Rusia o a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia.

Además, el **artículo 5 quindecies 3 bis** prohíbe prestar, directa o indirectamente, asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera, así como vender, licenciar o transferir derechos de propiedad intelectual, secretos comerciales o materiales protegidos relacionados con los programas informáticos mencionados, al Gobierno de Rusia o a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo establecido en dicho país.

Estas prohibiciones afectan en exclusiva al servicio prestado, independientemente del modo de suministro, y siempre que se presten (artículo 13):

- desde el territorio de la Unión;
- a bordo de aeronaves o buques que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado miembro;
- por parte de una persona dentro o fuera del territorio de la Unión, que sea nacional de un Estado miembro;
- por parte de una persona jurídica, entidad u organismo, dentro o fuera del territorio de la Unión, constituidos como sociedades o con otra forma con arreglo al Derecho de un Estado miembro;



- por parte de una persona jurídica, entidad u organismo en relación con cualquier operación de negocios efectuada, en su totalidad o en parte en la Unión.

El artículo 5 *quindecies* prevé que las prohibiciones referentes a la prestación de servicios de los **art. 5 *quindecies*, 1, 3, y 3 bis** no se apliquen a la prestación de servicios que sean estrictamente necesarios para actividades muy concretas, como el ejercicio del derecho de defensa en procedimientos judiciales y del derecho a la tutela judicial efectiva, o aquellos que sean necesarios para garantizar el acceso a procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales en un Estado miembro o para el reconocimiento o ejecución de una sentencia o un laudo dictado por un Estado miembro.

Por su parte, y al margen de estas exenciones, el propio Reglamento prevé en su articulado que las autoridades competentes podrán autorizar los servicios de los **artículos 5 *quindecies* 1, 3, y 3 bis**, en las condiciones que consideren apropiadas, tras haber determinado que ello es necesario para una lista tasada de supuestos, tales como los recogidos en el artículo 5 *quindecies* apartado 10:

- a) fines humanitarios, tales como prestar asistencia o facilitar la prestación de asistencia, incluidos los productos médicos y los alimentos, o el traslado de trabajadores humanitarios y la asistencia relacionada o evacuaciones;
- b) actividades de la sociedad civil que promuevan directamente la democracia, los derechos humanos o el Estado de Derecho en Rusia;
- c) el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares de la Unión y de los Estados miembros o países asociados en Rusia, incluidas las delegaciones, embajadas y misiones, o las organizaciones internacionales en Rusia que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional;
- d) la garantía del suministro esencial de energía dentro de la Unión y de la compra, la importación o el transporte a la Unión de titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro;
- e) la garantía del funcionamiento continuo de las infraestructuras, equipos y programas informáticos críticos para la salud y la seguridad humanas o para la seguridad del medio ambiente;
- f) la creación, la explotación, el mantenimiento, el suministro y retratamiento de combustible y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, así como para la continuación del diseño, la construcción y puesta en servicio necesarios para finalizar instalaciones nucleares civiles como el proyecto Paks II, el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, o la tecnología crítica para la vigilancia de las radiaciones ambientales, así como para la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo;
- g) la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por parte de operadores de telecomunicaciones de la Unión necesarios para la explotación, el mantenimiento y la seguridad, incluida la ciberseguridad, de los servicios de comunicaciones electrónicas, en Rusia, en Ucrania, en la Unión, entre Rusia y



la Unión, y entre Ucrania y la Unión, y para los servicios de centros de datos en la Unión;

h) el uso exclusivo de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia que sean propiedad o estén controlados individual o conjuntamente por una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de uno de los países socios enumerados en el anexo VIII.

Sobre este último supuesto, el artículo 5.*quindecies*.8.bis. establece que el apartado 1 no se aplicará a la prestación de servicios, por parte de nacionales de un Estado miembro que sean residentes en Rusia y lo fueran desde antes del 24 de febrero de 2022, a las personas jurídicas, entidades u organismos a que se refiere el apartado 10, letra h), que sean sus empleadores, siempre que los servicios estén destinados al uso exclusivo de dichas personas jurídicas, entidades u organismos.

Según el artículo 5 *quindecies*, apartado 10.h) las autoridades competentes podrán autorizar la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los servicios prohibidos, en las condiciones que consideren apropiadas, tras haber determinado que ello es necesario para los fines establecidos en dicho apartado.

Además, cualquier servicio no contemplado en los apartados 1 y 2 que sea prestado, directa o indirectamente, al Gobierno de Rusia, estará sujeto a autorización en base al **artículo 5 quindecies 4**.

Servicios de no doble uso y de doble uso y formularios de solicitud

Teniendo en cuenta los principios de eficacia y proporcionalidad y la normativa vigente, cabe señalar que la prohibición del art. 5 *quindecies* afecta tanto a servicios y bienes de doble uso como a servicios que no son de doble uso, pudiendo el procedimiento de solicitud de información o autorización, variar en función de esto.

Para la solicitud de autorización de la exportación de servicios clasificados como servicios no Doble Uso, recogidos bajo el artículo 5 *quindecies* a la **Subdirección General de Comercio Internacional de Servicios y Comercio Digital**, puede utilizar el siguiente enlace:

 [Formulario de solicitud de autorización](#)

La solicitud deberá presentarse completa y ordenada según lo dispuesto en los artículos 66 y 68 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y acompañarse, en el caso de empresas españolas establecidas en España, de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los preceptos previstos en el Reglamento 833/2014. Puede encontrar una guía orientativa de la documentación mínima necesaria en el siguiente [enlace](#).



Asimismo, **las autorizaciones** para la prestación de servicios desde España hacia la Federación de Rusia **se conceden con carácter anual y carecen de posibilidad de prórroga**. En consecuencia, a fin de garantizar la continuidad en la actividad por parte de las entidades previamente autorizadas, se recomienda presentar una nueva solicitud con la antelación suficiente para evitar interrupciones en la vigencia de la autorización que pudieran afectar la legalidad de la prestación de los servicios.

No obstante, algunos bienes y servicios del art. 5 quindecies podrán ser calificados de doble uso y deberán ser sometidos al procedimiento de concesión de licencias de doble uso, en virtud del artículo 4, apartado 1, letra b) del Reglamento 821/2021, que indica que: “La exportación de productos de doble uso no incluidos en la lista del anexo I estará sujeta a la presentación de una autorización cuando el exportador haya sido informado por la autoridad competente de que se trata de productos cuyo destino es o puede ser el de contribuir total o parcialmente: a) (...); o b) a un uso final militar, y si el país de compra o de destino está sujeto a un embargo de armas”. En concreto, como lista indicativa, pero no exhaustiva, podrán ser susceptibles de ser considerados de doble uso, y requerirán de un análisis de riesgo por parte de la Subdirección General de Comercio Internacional de Material de Defensa y de Doble Uso:

- El suministro de software y servicios asociados.
- Servicios de consultoría IT.
- Servicios de pruebas y análisis técnicos.
- Servicios de consultoría en la gestión de la cadena de suministro y otros servicios de gestión.
- Y la parte de otros servicios para continuidad del negocio en Rusia, relacionados con asistencia técnica, intermediación, y relacionados con los anteriores, que puedan ser de doble uso, así como relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de los productos utilizados para la prestación de los servicios.

Todo lo anterior sin perjuicio de los productos incluidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/821, sujetos a autorización en virtud de su artículo 3.

La tramitación de **autorizaciones para productos de doble uso**, se realizará a través de la Sede Electrónica de la Subdirección General de Comercio Internacional de Material de Defensa y de Doble Uso, a través del siguiente link:

<https://sede.mineco.gob.es/es/procedimientos-y-servicios-electronicos/materias/detalle-procedimiento?val=991061>

Así como pueden encontrarse las directrices necesarias en la guía del operador:

<https://comercio.gob.es/ImportacionExportacion/Regimenes/Paginas/Defensa.aspx>



Por lo tanto, antes de realizar una solicitud de autorización en materia de servicios y a fin de aclarar el alcance y procedimiento a aplicar, se recomienda dirigir sus consultas a la siguiente dirección de correo electrónico: empresas-rusia-ucrania@economia.gob.es.

Para más información:

[Reglamento 833/2014 consolidado](#)

[Reglamento \(UE\) 2025/2033](#)